REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01242-00

Se i**nadmite l**a anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° **Allegar** poder especial para iniciar la acción, **identificando** el título ejecutivo que se pretenden tener como base de la ejecución, el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) **remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil** e **indicando** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual **deberá** coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022[2], **acreditando** además que el poder ha sido otorgado mediante **mensaje de datos**, o en su defecto en los términos del artículo 74 del C.G.P.

Se pone de presente que el memorial poder fue remitido desde el correo electrónico SMENDE1@megalinea.com.co la cual no corresponde con la inscrita en el registro mercantil del Banco de Bogotá rjudicial@bancodebogota.com.co.

2° **Allegar** copia de la escritura pública No. 1803 del 1 de marzo de 2022 por medio del cual se otorgó poder general a **María del Pilar Guerrero López** con su respectiva nota de vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 018 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**
[2] **Artículo 5. Poderes**: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6de451d9aae543afd000a38657049332200fda867246909fc34d6c2c7a95ee**

Documento generado en 14/12/2023 03:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica